



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610036781

Bogotá D.C.,

30 JUL. 2025

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA OVALLE**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 11.371.106
Predio denominado "Puerto Rico".

Vereda Azafranal
Municipio de Silvania
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20256060003315** del 12 de marzo de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-370

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 12 de marzo de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. **20256060003315** "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO - GRANADA, Predio denominado "Puerto Rico", Vereda Azafranal, Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca*", localizado en la abscisa Inicial **K006+189,48** y abscisa Final **K006+191,25**, margen Derecho, de la Unidad Funcional 6, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-20592** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral Nro. **257430001000000020883000000000**, cuyo titular del derecho real de dominio es el señor **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA OVALLE**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 11.371.106, para lo cual se adjunta la citada resolución.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060003315



Fecha: 12-03-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicado en la vereda Azafranal, jurisdiccion del Municipio de Sylvania, Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-370** del 05 de agosto de 2022 elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **CINCUENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (54,57 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K006+189,48** y **abscisa Final K006+191,25** margen derecha en la Unidad Funcional 6, denominado Puerto Rico, ubicado en la vereda Azafranal, jurisdicción del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-20592** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2574300010000002088300000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 1,76 metros, con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (MJ 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 3,17 metros, con predio JOSE MIGUEL ESPINOSA OVALLE (MJ 6-7); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 17,96 metros, con predio de MARIA ELSA ESPINOSA OVALLE (MJ 2-6); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 16,07 metros, con QUEBRADA HONDA (MJ 7-1) incluyendo construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Construcción en mal estado con muros en bloque a la vista cimentación elevada en columnas y vigas de concreto, si cubierta, sin piso y sin perfilera, cuenta con una puerta de teja de lámina de zinc	11,36	m ²



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pastos Naturales	54,57	m ²
Agapanto	10	Un
Café arábigo	2	Un
Palma canoa	2	Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 445 del 01 de abril de 1974 otorgada en la Notaría 1 de Fusagasugá, acto debidamente registrado en la anotación No. 002 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-20592 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **JOSE MIGUEL ESPINOSA OVALLE** quien se identifica con CC No. 11.371.106, quien adquirió el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante compraventa protocolizada en la Escritura Pública No. 445 del 01 de abril de 1974 otorgada en la Notaría 1 de Fusagasugá; acto debidamente registrado en la anotación No. 002 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-20592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 05 de agosto de 2022, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-370** de fecha 30 de septiembre de 2023 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.591.659)**, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,005457	\$ 144.263.800	\$ 787.248
TOTAL TERRENO				\$ 787.248
CONSTRUCCION PRINCIPAL				
C1	m2	11,36	\$ 321.300	\$ 3.649.968
TOTAL CONSTRUCCION PRINCIPAL				\$ 3.649.968
CULTIVOS ESPECIES				
Pastos Naturales	m2	54,57	\$ 255	\$ 13.915
Agapanto	un	10	\$ 10.000	\$ 100.000
Café Arábigo	un	2	\$ 10.264	\$ 20.528
Palma canoa	un	2	\$ 10.000	\$ 20.000
TOTAL CULTIVOS ESPECIES				\$ 154.443
TOTAL AVALUO				\$ 4.591.659

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-370 de fecha 30 de septiembre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-370** de fecha 30 de septiembre de 2022, formuló al titular real del dominio del derecho del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **20235000004921 de fecha 30 de marzo de 2023**; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20235000004931** de fecha 30 de marzo de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada a la dirección del predio PR 83+830 CALZADA DERECHA SENTIDO GIRARDOT BOGOTA VEREDA AZAFRANAL mediante correo postal 472 mediante guía No. **RA418619268CO** la cual certificó como ENTREGADA el 24 de abril de 2023; y a su vez fue publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, durante el periodo del 24 de abril de 2023 hasta el 28 de abril de 2023.



Documento firmado digitalmente



Que la Oferta Formal de Compra No. **20235000004921** de fecha 30 de marzo de 2023, fue debidamente notificada mediante aviso No. **202350000020621** de fecha 02 de mayo de 2023, la cual fue enviada a la dirección del predio PUERTO RICO VRDA AZAFRANAL PR83 + 830 GDOT BTA mediante correo postal 472 mediante guía No. **RA425705333CO** la cual certificó como ENTREGADA el 29 de mayo de 2023; la cual fue publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura – AN, fijado el 13 de junio de 2023 y desfijado el día 20 de junio de 2023; quedando debidamente notificada el día 21 de junio de 2023.

Que mediante oficio No. **20235000004941** de fecha 21 de junio de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20235000004921** de fecha 30 de marzo de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-20592, la cual quedó registrada en la anotación No. 014 de fecha 23 de junio de 2023.

Que la Oferta Formal de Compra No. **20235000004921** de fecha 30 de marzo de 2023, fue debidamente notificada por aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del Señor JOSE MIGUEL ESPINOSA OVALLE** quien en vida se identificó con CC No. 11.371.106, la cual quedo surtida el 19 de septiembre de 2023 con la desfijación del aviso en cartelera y paginas de la ANI y VIA 40 EXPRESS.

Que mediante oficio No. **202350000050971** de fecha 28 de septiembre de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de alcance a la solicitud de inscripción de Oferta Formal de Compra No. **20235000004921** de fecha 30 de marzo de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-20592, la cual quedó registrada en la anotación No. 015 de fecha 28 de septiembre de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-20592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, el inmueble se encuentra libre de gravámenes, medidas cautelares y limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20246040051613 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-370**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090298182.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-370** del 05 de agosto de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **CINCUENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (54,57 m²)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K006+189,48 y abscisa Final K006+191,25** margen derecha en la Unidad Funcional 6, denominado Puerto Rico, ubicado en la vereda Azafranal, jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-20592** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000020883000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 1,76 metros, con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (MJ 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 3,17 metros, con predio JOSE MIGUEL ESPINOSA OVALLE (MJ 6-7); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 17,96 metros, con predio de MARIA ELSA ESPINOSA OVALLE (MJ 2-6); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 16,07 metros, con



Documento firmado digitalmente



QUEBRADA HONDA (MJ 7-1) incluyendo construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Construcción en mal estado con muros en bloque a la vista cimentación elevada en columnas y vigas de concreto, si cubierta, sin piso y sin perfilería, cuenta con una puerta de teja de lámina de zinc	11,36	m ²

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pastos Naturales	54,57	m ²
Agapanto	10	Un
Café arábigo	2	Un
Palma canoa	2	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del Señor JOSE MIGUEL ESPINOSA OVALLE** quien en vida se identificó con CC No. 11.371.106, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12-03-2025

ADRIANA BAREÑO ROJAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

